

EL CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ

INFORMA:

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico emitido por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del Subdirector Gestión del Patrimonio Documental, el día once (11) de mayo de 2018, por medio del presente **AVISO** se da a conocer el procedimiento para la eliminación de documentos el cual se encuentra señalado en el artículo 15 del Acuerdo AGN No. 04 de 2013, el cual establece:

"ARTÍCULO 15°. Eliminación de Documentos. La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá estar basada en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental, y deberá ser aprobada por el correspondiente Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo según el caso. Se podrá elevar consulta al Archivo General de la Nación cuando no existan normas legales que regulen los plazos de retención de ciertos documentos; a su vez éste podrá solicitar concepto al organismo cabeza de sector al que corresponda la documentación objeto de consulta. Adicionalmente se deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

- i. Previamente y por un periodo de treinta (30) días se deberá publicar en la página Web de la respectiva entidad, el inventario de los documentos que han cumplido su tiempo de retención y que en consecuencia pueden ser eliminados, de forma que los ciudadanos puedan enviar sus observaciones sobre este proceso, a los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos o al Archivo General de la Nación.
- ii. Las observaciones deberán ser revisadas por el respectivo Consejo Departamental y Distrital de Archivos o el Archivo General de la Nación, para lo cual contarán con sesenta (60) días, instancia que con base en el fundamento presentado por el o los peticionarios, podrá solicitar a la entidad suspender el proceso de eliminación y ampliar el plazo de retención de los documentos. Todo lo anterior se hará público en los sitios Web de la entidad.
- iii. La aprobación de la eliminación de documentos de archivo, tanto en soporte físico como electrónico, deberá constar en un **Acta de Eliminación de Documentos**, la cual suscribirán el Presidente y Secretario Técnico del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o **el Comité Interno de Archivo según el caso, de la respectiva entidad.**
- iv. Las actas de eliminación y el inventario de los documentos que han sido eliminados, se conservarán permanentemente y la entidad deberá mantenerlos publicados en su página Web para su consulta.
- v. El Archivo General de la Nación será la última instancia en cuanto a las solicitudes de suspensión de los procesos de eliminación, de acuerdo con la naturaleza de los documentos y su valor legal, testimonial, informativo, cultural, histórico o científico, cuando a su juicio se pueda afectar el patrimonio documental del país.
- vi. La eliminación de documentos se debe llevar a cabo por series y subseries documentales y no por tipos documentales. Por ningún motivo se pueden eliminar documentos individuales de un expediente o una serie, excepto que se trate de copias idénticas, o duplicados." *Negritas no originales*

En relación con la eliminación de los documentos que hacen parte integral de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de existencia de edificaciones y otras actuaciones, que hayan sido desistidas, por el titular o por parte del Curador Urbano Uno, en atención a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015, es preciso traer a colación lo dispuesto en el acuerdo N° 009 del 19-12-2018 "Por el cual se reglamenta la gestión documental de los expedientes de las licencias

urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias a cargo de las autoridades municipales o distritales competentes, o por los curadores urbanos", en su artículo 8, así:

"ARTÍCULO 8- TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES. Las transferencias de documentos deberán realizarse mediante Inventario Documental, en el desarrollo de los Planes de Transferencias que las partes deberán concertar.

PARÁGRAFO 1- Los expedientes de solicitudes negadas también serán transferidos a la autoridad municipal o distrital competente con toda la documentación producida y recibida durante el trámite.

PARÁGRAFO 2- Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos." Negrilla fuera de texto.

Lo citado guarda concordancia, con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. Negrilla fuera de texto.

Se colige entonces, que es viable jurídicamente la eliminación del expediente de las solicitudes desistidas, entendido como expediente, todos los documentos –incluidos los planos, memorias y/o estudios- y actos administrativos, radicados por el titular y generados durante el trámite de lo requerido, pues tales tramites, no corresponden a una licencia otorgada o negada, la cuales son susceptible de remisión a la autoridad competente para su custodia.

Que este procedimiento se aplicará para los documentos que hacen parte integral de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de existencia de edificaciones, revalidaciones y otras actuaciones desistidas.

Con base en la normativa antes mencionada y garantizando el principio de transparencia, se procederá a la publicación de las solicitudes que han sido desistidas y que se encuentran debidamente ejecutoriadas y no han sido reclamadas por el titular.

Por lo antes manifestado, se permite el suscrito con esto proceder a la eliminación de estas, conforme lo establecido por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

La presente publicación se hará en la página WEB y en la cartelera de la Curaduría Urbana Uno de Ibagué.

AVISO: SOLICITUDES DESISTIDAS 2020

No. DE ORDEN	SERIE		DOCUMENTOS A ELIMINAR			No. De Folios	Soporte	Frecuencia de Consulta	NOTAS
	Resolución	RADICADO	EXPEDIENTE	Planos	Mem y/o Est.				
1	73001-1-20-0003	73001-1-19-0551	1 TOMO	0	0	19	PAPEL	BAJA	
2	73001-1-20-0013	73001-1-19-0396	1 TOMO	0	0	53	PAPEL	BAJA	
3	73001-1-20-0014	73001-1-19-0354	1 TOMO	11	3	71	PAPEL	BAJA	1 CD'S
4	73001-1-20-0019	73001-1-19-0347	1 TOMO	0	0	59	PAPEL	BAJA	1 INFORMATIVO
5	73001-1-20-0020	73001-1-19-0402	1 TOMO	0	0	56	PAPEL	BAJA	
6	73001-1-20-0021	73001-1-19-0209	1 TOMO	0	0	55	PAPEL	BAJA	
7	73001-1-20-0025	73001-1-19-0361	1 TOMO	0	0	2	PAPEL	BAJA	
8	73001-1-20-0033	73001-1-19-0577	1 TOMO	2	0	30	PAPEL	BAJA	
9	73001-1-20-0037	73001-1-19-0376	1 TOMO	0	0	63	PAPEL	BAJA	
10	73001-1-20-0056	73001-1-19-0604	1 TOMO	1	0	27	PAPEL	BAJA	1 INFORMATIVO
11	73001-1-20-0066	73001-1-20-0021	1 TOMO	6	1	43	PAPEL	BAJA	
12	73001-1-20-0081	73001-1-20-0025	1 TOMO	0	0	31	PAPEL	BAJA	
13	73001-1-20-0082	73001-1-20-0008	1 TOMO	1	0	20	PAPEL	BAJA	
14	73001-1-20-0086	73001-1-19-0513	1 TOMO	6	0	36	PAPEL	BAJA	
15	73001-1-20-0090	73001-1-19-0512	1 TOMO	24	2	61	PAPEL	BAJA	

16	73001-1-20-0092	73001-1-20-0014	1 TOMO	5	0	25	PAPEL	BAJA	
17	73001-1-20-0105	73001-1-19-0593	1 TOMO	0	0	45	PAPEL	BAJA	
18	73001-1-20-0108	73001-1-20-0031	1 TOMO	30	2	42	PAPEL	BAJA	
19	73001-1-20-0109	73001-1-19-0579	1 TOMO	0	0	64	PAPEL	BAJA	
20	73001-1-20-0110	73001-1-20-0035	1 TOMO	0	0	49	PAPEL	BAJA	
21	73001-1-20-0111	73001-1-20-0036	1 TOMO	4	0	29	PAPEL	BAJA	
22	73001-1-20-0117	73001-1-19-0421	1 TOMO	0	0	80	PAPEL	BAJA	
23	73001-1-20-0118	73001-1-19-0330	1 TOMO	10	0	89	PAPEL	BAJA	
24	73001-1-20-0119	73001-1-19-0387	1 TOMO	0	0	104	PAPEL	BAJA	
25	73001-1-20-0132	73001-1-20-0054	1 TOMO	2	0	25	PAPEL	BAJA	
26	73001-1-20-0133	73001-1-20-0055	1 TOMO	2	0	21	PAPEL	BAJA	
27	73001-1-20-0134	73001-1-19-0420	1 TOMO	4	2	84	PAPEL	BAJA	
28	73001-1-20-0135	73001-1-20-0064	1 TOMO	2	0	27	PAPEL	BAJA	
29	73001-1-20-0136	73001-1-20-0059	1 TOMO	6	0	49	PAPEL	BAJA	
30	73001-1-20-0137	73001-1-19-0574	1 TOMO	15	2	83	PAPEL	BAJA	1 INFORMATIVO
31	73001-1-20-0139	73001-1-20-0065	1 TOMO	0	0	23	PAPEL	BAJA	
32	73001-1-20-0140	73001-1-19-0364	1 TOMO	5	1	74	PAPEL	BAJA	
33	73001-1-20-0142	73001-1-19-0355	1 TOMO	0	0	134	PAPEL	BAJA	
34	73001-1-20-0143	73001-1-20-0069	1 TOMO	0	0	27	PAPEL	BAJA	
35	73001-1-20-0148	73001-1-19-0578	1 TOMO	1	0	63	PAPEL	BAJA	
36	73001-1-20-0151	73001-1-20-0083	1 TOMO	0	0	20	PAPEL	BAJA	
37	73001-1-20-0155	73001-1-19-0559	1 TOMO	0	0	56	PAPEL	BAJA	
38	73001-1-20-0156	73001-1-20-0087	1 TOMO	2	0	19	PAPEL	BAJA	
39	73001-1-20-0157	73001-1-20-0088	1 TOMO	1	0	21	PAPEL	BAJA	
40	73001-1-20-0159	73001-1-19-0484	1 TOMO	12	1	69	PAPEL	BAJA	
41	73001-1-20-0162	73001-1-20-0092	1 TOMO	4	1	20	PAPEL	BAJA	
42	73001-1-20-0164	73001-1-19-0443	1 TOMO	0	0	70	PAPEL	BAJA	
43	73001-1-20-0166	73001-1-20-0093	1 TOMO	0	0	21	PAPEL	BAJA	

MA

44	73001-1-20-0168	73001-1-19-0477	1 TOMO	5	0	71	PAPEL	BAJA	
45	73001-1-20-0169	73001-1-20-0005	1 TOMO	3	1	75	PAPEL	BAJA	2 INFORMATIVO
46	73001-1-20-0174	73001-1-20-0104	1 TOMO	0	0	2	PAPEL	BAJA	
47	73001-1-20-0178	73001-1-19-0340	1 TOMO	7	0	78	PAPEL	BAJA	
48	73001-1-20-0179	73001-1-20-0109	1 TOMO	2	0	24	PAPEL	BAJA	
49	73001-1-20-0189	73001-1-19-0380	1 TOMO	9	3	137	PAPEL	BAJA	
50	73001-1-20-0192	73001-1-20-0056	1 TOMO	5	0	52	PAPEL	BAJA	
51	73001-1-20-0197	73001-1-20-0018	1 TOMO	0	0	68	PAPEL	BAJA	
52	73001-1-20-0201	73001-1-19-0570	1 TOMO	0	0	63	PAPEL	BAJA	
53	73001-1-20-0210	73001-1-19-0598	1 TOMO	0	0	126	PAPEL	BAJA	
54	73001-1-20-0212	73001-1-19-0391	1 TOMO	7	1	95	PAPEL	BAJA	
55	73001-1-20-0213	73001-1-20-0143	1 TOMO	8	1	18	PAPEL	BAJA	
56	73001-1-20-0219	73001-1-19-0505	1 TOMO	10	2	85	PAPEL	BAJA	
57	73001-1-20-0222	73001-1-20-0101	1 TOMO	0	0	41	PAPEL	BAJA	
58	73001-1-20-0223	73001-1-20-0102	1 TOMO	0	0	38	PAPEL	BAJA	
59	73001-1-20-0228	73001-1-19-0519	1 TOMO	5	1	64	PAPEL	BAJA	
60	73001-1-20-0229	73001-1-19-0543	1 TOMO	0	0	77	PAPEL	BAJA	
61	73001-1-20-0230	73001-1-20-0112	2 TOMOS	5	2	297	PAPEL	BAJA	
62	73001-1-20-0233	73001-1-19-0591	1 TOMO	2	0	62	PAPEL	BAJA	
63	73001-1-20-0241	73001-1-20-0039	1 TOMO	2	0	36	PAPEL	BAJA	1 CD'S
64	73001-1-20-0242	73001-1-20-0197	1 TOMO	4	2	30	PAPEL	BAJA	
65	73001-1-20-0244	73001-1-20-0060	1 TOMO	0	0	12	PAPEL	BAJA	
66	73001-1-20-0248	73001-1-20-0045	1 TOMO	10	2	81	PAPEL	BAJA	
67	73001-1-20-0257	73001-1-20-0164	1 TOMO	9	0	20	PAPEL	BAJA	
68	73001-1-20-0259	73001-1-20-0170	1 TOMO	4	0	18	PAPEL	BAJA	
69	73001-1-20-0266	73001-1-20-0095	1 TOMO	0	0	66	PAPEL	BAJA	
70	73001-1-20-0268	73001-1-20-0037	1 TOMO	14	1	78	PAPEL	BAJA	
71	73001-1-20-0269	73001-1-20-0184	1 TOMO	1	0	22	PAPEL	BAJA	

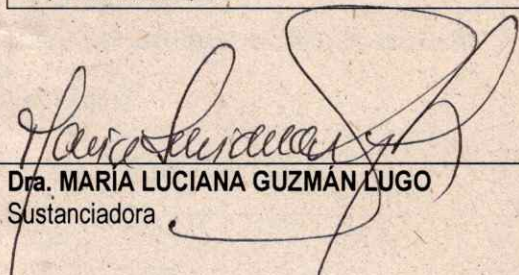
72	73001-1-20-0275	73001-1-20-0032	1 TOMO	67	2	105	PAPEL	BAJA	
73	73001-1-20-0276	73001-1-19-0542	1 TOMO	8	2	87	PAPEL	BAJA	
74	73001-1-20-0277	73001-1-19-0522	1 TOMO	6	2	85	PAPEL	BAJA	
75	73001-1-20-0280	73001-1-19-0592	1 TOMO	2	0	71	PAPEL	BAJA	
76	73001-1-20-0281	73001-1-20-0210	1 TOMO	1	0	15	PAPEL	BAJA	
77	73001-1-20-0296	73001-1-19-0527	1 TOMO	23	2	96	PAPEL	BAJA	1 CD'S
78	73001-1-20-0297	73001-1-20-0027	1 TOMO	17	0	78	PAPEL	BAJA	
79	73001-1-20-0298	73001-1-20-0071	1 TOMO	0	0	79	PAPEL	BAJA	
80	73001-1-20-0300	73001-1-20-0219	1 TOMO	2	0	15	PAPEL	BAJA	
81	73001-1-20-0302	73001-1-20-0029	1 TOMO	1	1	73	PAPEL	BAJA	
82	73001-1-20-0303	73001-1-20-0026	1 TOMO	6	0	88	PAPEL	BAJA	1 INFORMATIVO
83	73001-1-20-0311	73001-1-20-0226	1 TOMO	0	0	16	PAPEL	BAJA	
84	73001-1-20-0314	73001-1-20-0126	1 TOMO	3	1	41	PAPEL	BAJA	
85	73001-1-20-0316	73001-1-20-0228	1 TOMO	0	0	28	PAPEL	BAJA	
86	73001-1-20-0318	73001-1-20-0123	1 TOMO	32	6	129	PAPEL	BAJA	
87	73001-1-20-0320	73001-1-20-0231	1 TOMO	4	0	20	PAPEL	BAJA	
88	73001-1-20-0321	73001-1-20-0232	1 TOMO	4	0	13	PAPEL	BAJA	
89	73001-1-20-0325	73001-1-20-0246	1 TOMO	2	0	20	PAPEL	BAJA	
90	73001-1-20-0326	73001-1-20-0251	1 TOMO	2	0	21	PAPEL	BAJA	
91	73001-1-20-0344	73001-1-20-0044	1 TOMO	0	0	2	PAPEL	BAJA	REVOCATORIA
92	73001-1-20-0346	73001-1-19-0533	1 TOMO	4	1	77	PAPEL	BAJA	
93	73001-1-20-0348	73001-1-20-0270	1 TOMO	0	0	32	PAPEL	BAJA	
94	73001-1-20-0363	73001-1-20-0134	1 TOMO	0	0	72	PAPEL	BAJA	
95	73001-1-20-0370	73001-1-20-0288	1 TOMO	1	0	37	PAPEL	BAJA	
96	73001-1-20-0371	73001-1-20-0291	1 TOMO	0	0	40	PAPEL	BAJA	
97	73001-1-20-0376	73001-1-19-0600	1 TOMO	2	0	68	PAPEL	BAJA	
98	73001-1-20-0384	73001-1-20-0301	1 TOMO	1	0	36	PAPEL	BAJA	
99	73001-1-20-0387	73001-1-20-0257	1 TOMO	0	0	53	PAPEL	BAJA	

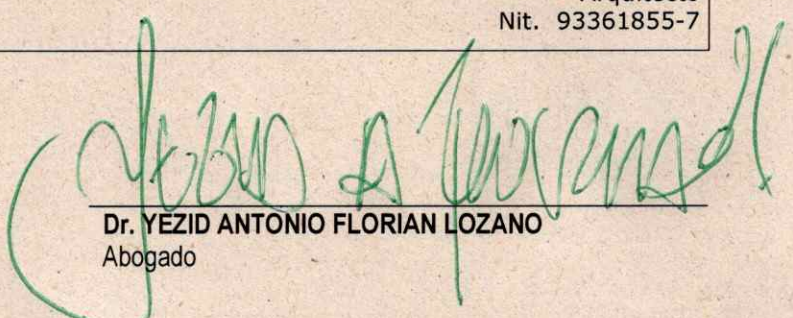
100	73001-1-20-0394	73001-1-20-0314	1 TOMO	0	0	12	PAPEL	BAJA	
101	73001-1-20-0395	73001-1-20-0209	1 TOMO	0	0	2	PAPEL	BAJA	RECURSO
102	73001-1-20-0396	73001-1-20-0144	1 TOMO	8	2	66	PAPEL	BAJA	
103	73001-1-20-0404	73001-1-20-0379	1 TOMO	0	0	75	PAPEL	BAJA	
104	73001-1-20-0407	73001-1-20-0097	1 TOMO	7	0	78	PAPEL	BAJA	
105	73001-1-20-0409	73001-1-20-0340	1 TOMO	4	1	41	PAPEL	BAJA	
106	73001-1-20-0410	73001-1-20-0312	1 TOMO	0	0	91	PAPEL	BAJA	
107	73001-1-20-0418	73001-1-20-0128	1 TOMO	4	0	200	PAPEL	BAJA	5 INFORMATIVO
108	73001-1-20-0430	73001-1-20-0232	1 TOMO	0	0	19	PAPEL	BAJA	
109	73001-1-20-0435	73001-1-20-0275	1 TOMO	0	0	76	PAPEL	BAJA	
110	73001-1-20-0438	73001-1-20-0146	1 TOMO	34	1	84	PAPEL	BAJA	
111	73001-1-20-0439	73001-1-20-0341	1 TOMO	14	0	42	PAPEL	BAJA	
112	73001-1-20-0443	73001-1-20-0121	1 TOMO	9	3	71	PAPEL	BAJA	
113	73001-1-20-0444	73001-1-20-0096	1 TOMO	7	2	93	PAPEL	BAJA	
114	73001-1-20-0447	73001-1-20-0353	1 TOMO	0	0	15	PAPEL	BAJA	
115	73001-1-20-0454	73001-1-19-0368	1 TOMO	31	0	76	PAPEL	BAJA	
116	73001-1-20-0456	73001-1-20-0173	1 TOMO	14	3	78	PAPEL	BAJA	
117	73001-1-20-0458	73001-1-20-0278	1 TOMO	5	1	49	PAPEL	BAJA	

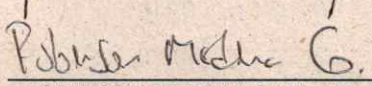
El presente aviso se fija por el término de treinta (30) días hábiles a partir del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en la cartelera en la página web de la Curaduría urbana uno de Ibagué

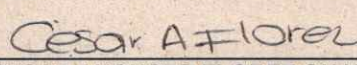

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué


Dr. TITO MAURO HUERTAS VALENCIA
Director Administrativo y Operativo


Dra. MARÍA LUCIANA GUZMÁN LUGO
Sustanciadora


Dr. YEZID ANTONIO FLORIAN LOZANO
Abogado


ROBINSON MEDINA GALLON
Auxiliar de Archivo


CESAR AUGUSTO FLOREZ GUATAVITA
Auxiliar de Archivo